

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE VARIOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA ADSCRITOS A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN JAÉN.

N.º EXP. 10CISJUF-2025 CONTR 2025 - 296711

Presupuesto base licitación: 23.906,53 € IVA incluido / 19.757,47 € IVA excluido

Valor estimado del contrato: 37.539,18 € (IVA excluido)

Servicio proponente: Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Jaén.

Suministro que se solicita: Suministro de combustible para calefacción y agua caliente de varios centros de participación activa (CPA) adscritos a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en Jaén.

Descripción de los lotes:

LOTE	CENTRO
1	CPA LINARES
2	CPA VILLACARRILLO

Ejecución: Plazo total (en meses): 24 meses o hasta agotar el crédito. Fecha probable de inicio: 1 de noviembre de 2025, con posibilidad de prórroga de 12 meses (si el fin del contrato se produce antes de los 24 meses por agotamiento del crédito no será posible la prórroga).

Pago: A mes vencido, previa obtención de la energía necesaria con los productos suministrados y conformidad de los mismos.

Partida presupuestaria:

Ambos lotes se aplicarán a la partida presupuestaria 1800050000 G/31R/22102/23

1. FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN.

En el ámbito de las competencias que a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad le corresponden, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad las siguientes funciones:

- La ordenación de las Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la inclusión social de personas con discapacidad.
- El Desarrollo de la red de Servicios Sociales Comunitarios.
- Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de inclusión social, juventud,



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

familias e igualdad tengan carácter transversal.

De conformidad, con el artículo 2, del mismo Decreto, la organización general de la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en el ámbito provincial, a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

La Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Jaén, tiene adscritos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, los servicios periféricos correspondientes a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Jaén.

Entre los cuales, como centros dependientes, se encuentran los CPA.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y CÓDIGO CPV.

Los Centros de Participación Activa son centros de promoción del bienestar de las personas mayores, tendentes al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, configurándose de modo primordial como un instrumento esencial para la promoción y desarrollo del envejecimiento activo. Asimismo, suponen un espacio de encuentro, intercambio y de relaciones interpersonales. Para el cumplimiento de su finalidad, en los Centros se desarrollaran actividades y servicios necesarios para favorecer un envejecimiento activo. Por lo tanto, los Centros de Participación Activa deberán encontrarse acondicionados para el bienestar de los usuarios.

Es necesario este suministro para las calefacciones de los centros, obtención de agua caliente sanitaria, etc.

El código de Tarifa de Acceso/Peaje del suministro de gas del CPA de Villacarrillo es RL.3 correspondiente a redes locales de presión de hasta 4 bares y consumo superior a 15.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año.

El código de Tarifa de Acceso/Peaje del suministro de gas del CPA de Linares es RL.4 correspondiente a redes locales de presión de hasta 4 bares y consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 300.000 kWh/año.

El objeto del contrato incluye el acceso a la red gasista durante el plazo del mismo. Las empresas comercializadoras de gas natural que opten al contrato para el suministro de gas natural deberán estar incluidas en el listado de comercializadoras publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Las empresas comercializadoras de gas natural adquirirán el gas y suscribirán los contratos de acceso necesarios para cumplir los compromisos contractuales con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

El contrato es de suministro, de acuerdo con el artículo 16.3.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que el objeto del contrato es el suministro de un volumen de gas no determinado, pues el volumen real estará



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

condicionado a las necesidades de consumo del edificio en función de su régimen de funcionamiento y las condiciones climáticas.

CÓDIGOS CPV: 09123000-7 Gas Natural

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El contrato tendrá una duración de 24 meses, con posibilidad de una prórroga más por 12 meses. No obstante, dado que se ha establecido un presupuesto máximo, el contrato finalizará o bien cuando transcurra el tiempo de duración del contrato o bien cuando se agote el presupuesto máximo establecido. En el caso de finalización por agotamiento del presupuesto antes del transcurso de los 24 meses previstos, no cabrá prórroga del mismo.

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento de adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado abreviado al tratarse de un contrato de valor estimado inferior a 60.000 euros.

La elección de dicho procedimiento tiene la intención de garantizar al máximo la libre concurrencia y la transparencia, de forma que se facilite la presentación de ofertas a todas las empresas, excluyéndose toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

5.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación de precio es por precios unitarios, referidos a distintos componentes que del precio del gas natural como ahora se detallará.

El Presupuesto Base de Licitación se ha determinado en función del consumo de gas estimado, teniendo presente el consumo de periodos precedentes, así como el coste de la energía en el mercado gasista, los componentes regulados y los importes aplicables.

En este sentido, se ha estimado un consumo anual de gas natural de 110.000,00 kWh, para cada año de duración del contrato, en función del consumo precedente de gas natural en un periodo de un año, contemplando un pequeño margen por desviaciones respecto al mismo en el periodo del contrato, dado que, como se ha indicado, el volumen de gas no está determinado con precisión, porque el volumen real estará condicionado a las necesidades de consumo del edificio en función de su régimen de funcionamiento y las condiciones climáticas.

En virtud de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, se trata de un contrato de suministro con presupuesto limitativo, en el cual el empresario se obliga a entregar un bien de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, por lo que se deberá aprobar un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fueren superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

El Presupuesto Base de Licitación es un presupuesto máximo, que opera como límite de gasto para la Administración. Una vez que agote el presupuesto máximo finalizará la vigencia del contrato, que



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

podrá prorrogarse en las mismas condiciones originales. Este presupuesto máximo, así calculado, no significa compromiso alguno de pago del mismo si finalmente el consumo real es inferior al estimado.

El precio del contrato de suministro de gas natural será del tipo precio indexado al “Dutch TTF Gas Futures”, en la modalidad “Month Ahead”, correspondiente al mes precedente al mes de consumo, y el importe en euros del kWh del suministro para el ciclo de facturación correspondiente es el resultado de la siguiente fórmula:

Importe = [(Termino Variable) x Consumo Estimado] + Termino Fijo + Alquiler de Equipos + Impuesto Hidrocarburos

En esta fórmula se aplica el Consumo Estimado en el plazo del contrato para la determinar el Presupuesto Base de Licitación y el Consumo Real correspondiente al ciclo de facturación en cada una de las facturas que se tramite.

Al importe total se le aplicará el Impuesto sobre el valor Añadido que proceda legalmente.

El contratista no podrá exigir la totalidad del precio del contrato si el consumo es inferior al estimado.

Determinación de cada uno de los componentes:

A. Término variable (TV):

Término Variable o de Energía, en c€/kWh, determinado por la siguiente fórmula:

$$TV = (0,1 * TTFMA) + F$$

Donde cada uno de sus componentes tiene el siguiente significado:

TTFMA:

Media aritmética en €/Mwh de las cotizaciones diarias (promedio de precio Bid/Offer) del contrato “Dutch TTF Gas Futures” (TTF (Title Transfer Facility) es un punto virtual de negociación de gas natural en los Países Bajos, considerado como la referencia para el precio del gas natural en Europa debido a su alta liquidez. Se trata de un mercado donde se comercializan futuros, operaciones físicas y de intercambio de gas), en la modalidad “Month Ahead”, redondeada a 3 decimales, correspondientes al mes precedente al mes de consumo según lo publicado en ICE Endex:

<https://www.ice.com/products/27996665/Dutch-TTF-Gas-Futures/data?marketId=5980688&span=3>

El valor TTFMA utilizado para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación es 40,993 €/Mwh. Este valor está obtenido a partir de la media entre el valor intradiario más bajo en términos absolutos y el más alto del Gas en los últimos dos años (más alto 59,335 el 11/02/2025 y más bajo 22,650 el 23/02/2024).

Se toman los dos últimos años para comprender un rango lo más amplio posible de cotizaciones del bien a fin de asegurar un precio base viable, dada la volatilidad de la materia prima a suministrar por las razones geopolíticas actuales del mercado.

F:

Valor, expresado en €/Kwh, libremente determinado por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta, que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de publicación de cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regularización incluidos en el mismo que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a dicho factor.

Se incluyen en este factor el peaje de entrada a la red de transporte, el peaje de salida a la red de transporte, el peaje de regasificación, el peaje de acceso a las redes locales, la tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema. Asimismo, se incluyen en este concepto el diferencial (spread), y los márgenes y riesgos comerciales.



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Únicamente podrá actualizarse el valor de este término en aquellos casos en que la legislación así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que estos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador.

Para la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, la empresa adjudicataria remitirá los documentos referidos a la normativa en la que se fundamente la actualización con carácter previo a su aplicación.

El valor F utilizado para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación es 4,000 c€/Kwh, no admitiéndose ofertas por encima de este valor.

B. Término Fijo:

Precio regulado según la normativa. Se ha establecido según el precio de la TUR correspondiente al consumo de cada lote, publicado en BOE (último precio fijado en BOE 156, de 30/06/25, que mantiene los de la revisión de marzo de 2025). Serán de aplicación los peajes correspondientes al punto de suministro sin obligación de equipo de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, aplicándose los importes del término fijo expresado en €/año.

El término fijo agrupa los siguientes componentes regulados por normativa: el peaje de salida de la red de transporte, el peaje para la recuperación de otros costes de regasificación, el peaje de acceso a la red local, la tasa de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los cargos unitarios

aplicables en los puntos de salida de la red de transporte y distribución y la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema. Únicamente se podrá actualizar el valor de este término en aquellos casos en que la legislación vigente así lo determine, exclusivamente para aquellos conceptos que así se estipule y en la misma cuantía en la que éstos varíen, así como en el supuesto de inclusión de cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse y sea de aplicación al consumo de gas natural o al consumo medido en contador, debiendo remitir la empresa adjudicataria la documentación normativa relativa a la modificación con carácter previo a su aplicación.

C. Alquiler de Equipo de Medida:

Precio regulado según la normativa por el alquiler de contadores, según el caudal del contador (m³) y el equipo de medida del gas.

D. Impuesto de Hidrocarburos:

Importe regulado según la normativa

E. Impuesto sobre el Valor Añadido IVA:

Tipo impositivo regulado por la normativa.

LOTE 1 CPA: LINARES

CUPS	ES0205170662623002SX
TARIFA	RL.4
TERMINO VARIABLE PRECIO UNITARIO	
TTFMA	40,993
0,1*TTFMA c€/kWh	4,099
F c€/kWh	4,00
TV c€/kWh	8,099
TÉRMINO VARIABLE AL CONSUMO	
Consumo Estimado Anual kWh	65.000,00



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TV €/kWh	0,08099
Termino energía	5.264,35
TÉRMINO FIJO	
Término mensual	36,250
Término anual	435
EQUIPO DE MEDIDA	
Alquiler Equipo Medida mensual	4,87 €
Alquiler Equipo Medida anual	58,44 €
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	
Ley 15/2012, de 27 de diciembre	0,00234
Anual	152,1

Total Anual: 5.909,89 €

Total contrato (anualx2): 11.819,78 €

LOTE 2: CPM VILLACARRILLO (ANUAL)

CUPS	ES0238330000412741FV
TARIFA	RL.3
TERMINO VARIABLE PRECIO UNITARIO	
TTFMA	40,993
0,1*TTFMA c€/kWh	4,099
F c€/kWh	4,00
TV c€/kWh	8,099
TÉRMINO VARIABLE AL CONSUMO	
Consumo Estimado Anual kWh	45.000,00
TV €/kWh	0,08099
Termino energía	3.644,55
TÉRMINO FIJO	
Término mensual	13,37 €
Término anual	160,44 €
EQUIPO DE MEDIDA	
Alquiler Equipo Medida mensual	4,87 €
Alquiler Equipo Medida anual	58,44 €
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	
Ley 15/2012, de 27 de diciembre	0,00234
Anual	105,3



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Total Anual: 3.968,84 €
Total contrato (anualx2): 7.937,68 €

Total ambos lotes 1 año: 9.878,73 €
Total ambos lotes contrato (anualx2): 19.757,46 €

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total (IVA excluido): 19.757,46 €
Importe del IVA: 4.149,07 €
Importe total (IVA incluido): **23.906,53 €**

De acuerdo con la previsión del artículo 102.4 LCSP, el Presupuesto Base de Licitación se ha calculado en precios unitarios, ajustados a la proyección de consumo tomando como base el de años precedentes.

El precio unitario se ha determinado según valores de mercado con el detalle del apartado anterior, e incluye implícito (puesto que es precio de mercado) tanto los costes directos, como indirectos, beneficio industrial, gastos generales y cualquier otro gasto inherente al suministro, por lo cual, respecto del desglose del presupuesto base de licitación, siguiendo la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 633/2019, de 13 de junio (rec. 549/2019):

“...Obviamente, si el precio de mercado se determina ex artículo 102.4 en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las distintas prestaciones parciales que integran el objeto del contrato o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, es evidente que el presupuesto podrá, e incluso deberá, formarse y desglosarse por unidades de precio de mercado que entreguen o ejecuten hasta el número máximo previsto en el PCAP, sin necesidad ni obligación de desglosar en todo caso los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos en que incurra el suministrador o el prestador del servicio, en cuanto son innecesarios si se demandan por el órgano de contratación en la licitación en la forma de unidades a precio unitario, y no de prestaciones según costes de prestación”.

Y también la Resolución nº 177/2020, de 6 de febrero (rec. 1579/2019), que distingue entre el deber de desglose a realizar en los presupuestos determinados a tanto alzado o por precios unitarios del modo que sigue:

“...al tratarse de precios unitarios por informe según precios unitarios de mercado, el órgano de contratación al elaborar el presupuesto no calcula nada porque no tiene que hacerlo, ni costes directos e indirectos ni gastos eventuales para determinar unos precios por informe cuyos importes le vienen dados y determinados por los de mercado; pero sí cumple la exigencia legal pues el presupuesto se determina e integra por esos precios unitarios por unidad de ejecución y por el número de dichas unidades de ejecución.”

Por tanto partiendo de la base de que el órgano de contratación ha fijado los precios unitarios de las partidas que integran el objeto del contrato hasta alcanzar el precio unitario máximo estimado,



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

conforme a la doctrina expuesta, no hay necesidad ni obligación de desglosar en todo caso los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

En cuanto al valor estimado, dada la imposibilidad de determinar la cantidad exacta de gas propano que va a consumirse en los Centros durante la ejecución del contrato, las entregas quedan subordinadas a las necesidades en cada momento del centro, de acuerdo a lo establecido en el art. 16,3 a) de la LCSP.

Por este mismo motivo, de acuerdo con la Disposición Adicional trigésimo tercera *“En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades”*

Esto incrementaría el valor estimado, en un 20%, excluido IVA.

Teniendo en cuenta que el ARTÍCULO 101.2, establece que para el cálculo del valor estimado ha de tenerse en cuenta:

“a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato”, y

“c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas”

Se ha calculado el valor estimado según la siguiente fórmula:

$$PBL/2+[PBL/2+(PBL*0,2)]*(n+1)$$

Donde PBL= Presupuesto Base de Licitación (sin IVA)

n= número de prórrogas

Ya que, para calcular el valor máximo que podría alcanzar el contrato, suponemos la aplicación de la modificación máxima del 20% al último año de vida del contrato, lo que extendería ese importe incrementado a la prórroga, dado el principio de inalterabilidad del contrato durante la prórroga, establecida en el artículo 29 LCSP (de ahí que el valor del último año incrementado en el 20% se multiplique por el número de prórrogas anuales previstas más una: la última anualidad).

Así:

Año 1: 9.878,73

Año 2: 9.878,73+20%PBL=9.878,73+3.951,49=13.830,22

Prórroga: 13.830,22

Total Valor estimado: 37.539,17 €

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterio de adjudicación valorado mediante la aplicación de fórmulas:

Para la adjudicación del contrato de suministro de gas natural se aplicará un único criterio de adjudicación. Ello es debido a las características del objeto del contrato, el suministro de gas natural,



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

por lo que se entiende justificado en base a lo dispuesto en el artículo 145,3 letra f) de la LCSP, que indica:

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

[...]

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En el presente contrato el producto a suministrar (gas natural) está perfectamente definido, sin que exista en el mercado, en las propias ofertas de las distribuidoras, diferenciación técnica entre el producto de unas frente a las de otras que permitan introducir criterios adicionales que pudieran mejorar la calidad del servicio prestado. No existe posibilidad de introducir variaciones en los plazos de entrega ya que, por su naturaleza, el suministro es fluido a través de tuberías y a demanda de la necesidad del usuario penalizándose, por lo tanto, cualquier interrupción en el flujo y, no reuniendo el contrato otros elementos que ese suministro, que debe ser constante, fluido y a una presión determinada, estando los demás componentes del propio suministro regulados por la normativa específica en materia de distribución y comercialización de gas natural, el único criterio determinante será el precio, o mejor dicho, el componente del precio que sí es de libre determinación por la empresa suministradora y la comercializadora.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017), por el cual *las necesidades que dan comienzo a este expediente deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación* y con el artículo 116, por el que se requiere la necesidad motivada, previa tramitación del correspondiente expediente iniciado por el órgano de contratación, y de conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2001), este Servicio de Gestión de Servicios Sociales de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad **SOLICITA**, en virtud del artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se celebre el contrato de suministro con empresas o profesionales del sector correspondiente y que se dé cumplimiento al artículo 63.3.a) de la misma, procediendo a la publicación de esta memoria justificativa en el perfil del contratante.

En Jaén a fecha de la firma.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

P.S. Resolución 23-04-2025

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Ana Belén Martos Higuera



ANA BELEN MARTOS HIGUERAS		10/10/2025 12:10:33	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGwFq71W9mHHvMPF419EUXBmSy9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	